

## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA (CEBFIF)

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

### ACTA DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL)

MIÉRCOLES, 08 DE MARZO DE 2023

Siendo las 9 horas y 38 minutos del miércoles 08 de marzo de 2023, a través de la plataforma Microsoft Teams/Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, Betssy Betzabet Chávez Chino, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte. Se encontraba presente también el Señor Congresista miembro accesitario Luis Arturo Alegría García. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Silvia María Monteza Facho, Álex Antonio Paredes Gonzales y José León Luna Gálvez.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria.

### APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso en observación el Acta de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 01 de marzo de 2023, siendo aprobada sin observaciones.

### DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, se dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

## **INFORMES**

No hubo informes.

## **PEDIDOS**

La Señora Congresista Isabel Cortez Aguirre hizo un pedido para que se invite al Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) para que exponga sobre las implicancias de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 03525-2021-PA/TC, que prohíbe a la Administración Tributaria cobrar intereses moratorios luego de vencer el plazo legal para resolver un Recurso Administrativo.

La Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina hizo un pedido para que se priorice el dictamen del Proyecto de Ley 1921/2021-CR, que propone la “Ley que destina al fondo educativo del Callao el 20 por ciento de los recursos proveniente de la participación en Renta de Aduana”.

El Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga hizo un pedido para que se invite al Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) para que exponga sobre las implicancias de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 03525-2021-PA/TC, que prohíbe a la Administración Tributaria cobrar intereses moratorios luego de vencer el plazo legal para resolver un Recurso Administrativo.

## **ORDEN DEL DÍA**

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 131/2021-CR, que propone la “Ley que establece que los proveedores de bienes y servicios domiciliadas en el extranjero con subsidiarias o filiales en el territorio nacional están obligados a fijar su domicilio fiscal en el Perú”.

La Presidenta señaló que el Proyecto de Ley 131/2021-CR tiene por objeto establecer que todas las personas naturales o jurídicas proveedores de bienes y/o servicios con o sin subsidiarias o filiales en el territorio nacional domiciliados en el extranjero, cualquiera sea su naturaleza, están obligados a fijar su domicilio fiscal en el Perú sin excepción alguna. Las empresas domiciliadas en el territorio nacional con subsidiarias o filiales en el extranjero se obligan a fijar su domicilio fiscal en el Perú para obligaciones tributarias.

La Presidenta, señaló, asimismo, que la finalidad de esta iniciativa es generar el marco legal necesario para el cumplimiento de la obligación tributaria. Dijo que, al respecto, cabe destacar que el ordenamiento jurídico peruano sí prevé disposiciones con esta finalidad. Agregó que, en este sentido, el artículo 6 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que los contribuyentes no domiciliados en el país, están sujetos al impuesto a

la renta por las rentas gravadas de fuente peruana. Dijo que, asimismo, el artículo 76 de la esta ley señala que las entidades que paguen o acrediten rentas de fuente peruana a beneficiarios no domiciliados deben realizar las retenciones a favor del fisco que correspondan.

La Presidenta añadió que, en ese sentido, debe considerarse que el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta establece los supuestos en los que las empresas extranjeras generan una sede permanente en territorio nacional, y que conlleva entre otros efectos jurídicos, la obligación de fijar un domicilio fiscal en sede nacional. Dijo que, por tanto, habida cuenta que la finalidad del proyecto de ley se encuentra recogida en el marco jurídico vigente, resulta innecesario incluir una norma nueva en este sentido porque traería como consecuencia un supuesto de sobrerregulación.

La Presidenta señaló también, respecto de la compatibilidad del proyecto de ley con los compromisos comerciales internacionales, que el artículo 1 del proyecto de ley busca que los proveedores de bienes y servicios que estén domiciliados en el extranjero, se encuentren obligados a fijar su domicilio fiscal en el Perú sin excepción alguna.

La Presidenta agregó, sobre el particular, a nivel multilateral, todos los miembros de la OMC, como el Perú, se comprometieron a evitar la discriminación contra servicios y proveedores de servicios en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Dijo que el artículo del XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios establece que cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

La Presidenta dijo que en esa misma dirección va la Comunidad Andina de Naciones cuando en Decisión 439 que establece el “Marco General de Principios y Normas para la Liberación del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina”, señala que ninguna parte podrá exigir al proveedor del servicio de otra parte a establecer o mantener oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa, o a ser residente, en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

La Presidenta añadió que esta disposición también forma parte de otros Acuerdos Comerciales vigentes, como son los acuerdos bilaterales suscritos por el Perú con Chile, México, Canadá, Singapur, Corea del Sur, Japón, Panamá, Costa Rica, Honduras y Australia; así como de acuerdos plurilaterales, tales como el Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico – CPTPP (Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam).

La Presidenta señaló, finalmente, que la aprobación del proyecto de ley conlleva la contravención de los Convenios de Doble Imposición, puesto que modificaría la distribución de competencias tributarias que los estados han pactado a través de dichos instrumentos internacionales. Dijo que, adicionalmente, generaría efectos económicos perjudiciales para el Perú, puesto que los Convenios de Doble Imposición son instrumentos internacionales que permiten atraer la inversión extranjera y fortalecen la competitividad del Estado. Agregó que la aprobación de este proyecto sería un obstáculo y desincentivo para el ingreso de capital extranjero, tan necesario en épocas de reactivación económica. Dijo que, en consecuencia, el Proyecto de Ley 131/2021-CR se aparta de los lineamientos de la OCDE y debe ser desestimado.

El Señor Congresista Juan Carlos Mori Celis planteó una cuestión previa para que el dictamen regrese a la Secretaría Técnica para su revisión.

Puesta al voto la cuestión previa fue rechazada. Votaron a favor de la cuestión previa nueve (09) señores congresistas: Ilich Fredy López Ureña, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Juan Carlos Mori Celis, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Guido Bellido Ugarte. Votaron en contra de la cuestión previa diez (10) señores congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva y Carlos Antonio Anderson Ramírez. Votó en abstención la Señora Congresista Betssy Betzabet Chávez Chino.

Rechazada la cuestión previa la Presidenta puso al voto el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 131/2021-CR, que propone la “Ley que establece que los proveedores de bienes y servicios domiciliadas en el extranjero con subsidiarias o filiales en el territorio nacional están obligados a fijar su domicilio fiscal en el Perú”; siendo aprobado por mayoría”, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, José Enrique Jerí Oré, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Luis Arturo Alegría García en calidad de accesitario de Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; y diez (10) votos en contra, de los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Juan Carlos Mori Celis, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Betssy Betzabet Chávez Chino, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Guido Bellido Ugarte.

La Presidenta señaló que se encontraba en el segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

La Presidenta señaló que el presente dictamen propone modificar el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-MEF, incorporando dos disposiciones, bajo la forma de literales adicionales a los ya existentes, agregando la figura del retro arrendamiento financiero que efectúan las MYPE dentro de los supuestos de inafectación del Impuesto de Alcabala, a fin de facilitar e impulsar el uso del mecanismo del retro arrendamiento financiero inmobiliario para lograr que las MYPE puedan acceder a una mayor liquidez sin sacrificar sus activos y poder ser más competitivas.

La Presidenta señaló, asimismo, que concretamente, se establece en su disposición única, que en el artículo 27, se precise que se encuentran inafectas del impuesto las siguientes transferencias: h) Las producidas a favor de una empresa locadora en el marco de un contrato de retro arrendamiento financiero, cuando el arrendatario financiero sea el transferente original y tenga la condición de MYPE. En caso la opción de compra pactada en el contrato de retro arrendamiento financiero no llegase a surtir efectos, la inafectación prevista en el presente literal queda sin efecto, y la empresa locadora debe pagar el impuesto correspondiente; e, i) Las producidas cuando la opción de compra pactada en el contrato de retro arrendamiento financiero surte efectos y el arrendatario financiero sea el mismo transferente que aparece en el origen del contrato de arrendamiento financiero.”

La Presidenta agregó que la modificación del artículo 27 de la Ley de Tributación Municipal, incorporando las disposiciones legales en los literales antes señalados se sustenta en que “pese a sus beneficios, el retro arrendamiento financiero de bienes inmuebles está siendo sub-utilizado como herramienta. El motivo es el impuesto de alcabala que cobra el 3% del valor de la transferencia y 3% por el retorno por el ejercicio de la opción de compra. Es decir, en total de la operación representa el 6% de la operación, cifra elevada que desincentiva y hace inviable esta alternativa para las empresas.

La Presidenta señaló que, en ese sentido, se considera que “la exoneración del impuesto de alcabala permitirá que las empresas encuentren un mecanismo que les facilite obtener una mayor liquidez en la coyuntura actual, especialmente a las MYPE quienes son analizadas no solo desde la perspectiva específica del riesgo financiero en que pueden incurrir, sino también por el nivel de garantías que puedan ofrecer.”

Luego de la sustentación y el debate correspondientes, la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”; siendo aprobado por mayoría, con veinte (20) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, Betssy Betzabet Chávez Chino, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Guido Bellido Ugarte y Luis Arturo Alegría García en calidad de accesitario de Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; y una (01) abstención del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.

La Presidenta señaló que se encontraba en el tercer punto del Orden del Día el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y exaportantes de la ONP”.

La Presidenta señaló que la fórmula legal que se propone en el presente dictamen es el resultado de la evaluación y análisis de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y exaportantes de la ONP”.

La Presidenta señaló, asimismo, que la Comisión rechaza la observación que la propuesta deviene en inconstitucional por afectar la protección de las pensiones de la población pensionaria del Sistema Nacional de Pensiones. Dijo que, en tal sentido, se ratifica en la insistencia del texto propuesto en el artículo 2 de la Autógrafa de Ley, sobre el derecho a recibir el Bono de Reconocimiento, por los aportes realizados, los afiliados y exafiliados al Sistema Nacional de Pensiones que se trasladaron o se trasladen al Sistema Privado de Pensiones desde el año 2002 en adelante, bajo las mismas características de la normatividad vigente.

La Presidenta agregó que la Comisión rechaza a la observación que la propuesta vulneraría la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución que ordena que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera, así como el artículo 79 del mismo texto constitucional. Dijo que en tal sentido, por las consideraciones expuestas en el dictamen de insistencia, se ratifica en la insistencia, sobre el derecho a recibir el Bono de

Reconocimiento por los aportes realizados, los afiliados y exafiliados al Sistema Nacional de Pensiones que se trasladaron o se trasladen al Sistema Privado de Pensiones.

La Presidenta dijo que la Comisión rechaza a la observación que resulta inconstitucional que la Autógrafa de Ley permita que los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones se trasladen sin restricciones al Sistema Privado de Pensiones. Agregó que en consecuencia, por las consideraciones expuestas en el dictamen de insistencia, se ratifica en la insistencia, sobre el derecho a recibir el Bono de Reconocimiento por los aportes realizados, los afiliados y exafiliados al Sistema Nacional de Pensiones, que se trasladaron o se trasladen al Sistema Privado de Pensiones.

La Presidenta señaló que la Comisión se allana a la observación a la propuesta, que en los artículos 1 y 3 de la Autógrafa de Ley, no corresponde incluir el enunciado "según la numeración de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF". Dijo que, en tal sentido, se retira de la fórmula legal, las referencias al Texto Único Ordenado aprobado, mediante Decreto Supremo 054-97-EF, insertadas en los artículos 1 y 3 de dicha Autógrafa.

La Presidenta señaló también que la Comisión rechaza la observación del Poder Ejecutivo a partir de las consideraciones del TC sobre la teoría de los hechos cumplidos y los principios de aplicación inmediata de las normas y prohibición de su aplicación retroactiva, previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú y que el otorgamiento de modo retroactivo de bonos de reconocimiento a los afiliados y exafiliados al Sistema Nacional de Pensiones que se trasladaron en el pasado al Sistema Privado de Pensiones, es inconstitucional. Dijo que, al respecto, por las consideraciones expuestas en el dictamen, la Comisión rechaza la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por la insistencia en la fórmula planteada.

La Presidenta dijo, con respecto a la observación realizada por el Poder Ejecutivo sobre de la disposición complementaria modificatoria única y la disposición complementaria derogatoria única propuestas en la fórmula legal, en el sentido que la modificación y derogatoria de una disposición normativa debe ser precisa y expresa, no pudiendo ser tácita, imprecisa, genérica o indeterminada; que la Comisión se allana a la observación planteada por el Poder Ejecutivo, retirando de la Autógrafa de Ley la disposición complementaria modificatoria única y la disposición complementaria derogatoria única.

Luego de la sustentación y el debate correspondientes, la Presidenta puso al voto el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y exaportantes de la ONP”; siendo aprobado por mayoría, con dieciocho (18) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, Betssy Betzabet Chávez Chino, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Guido Bellido Ugarte y Luis Arturo Alegría García en calidad de accesitario de Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Noelia Rossvith Herrera Medina e Isabel Cortez Aguirre.

La Presidenta señaló que se encontraba como cuarto punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 4141/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía”, a cargo de su autor, el Congresista Eduardo Salhuana Cavides.

El Congresista Eduardo Salhuana Cavides señaló que la Ley 27037 tiene por objeto: 1) Promover el desarrollo sostenible e integral de la amazonia; y, 2) Establecer condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión. Dijo que los departamentos de la Amazonía son: Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios. Agregó que se incluye también los distritos de: Huánuco, Cajamarca, Ayacucho, Cusco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, La Libertad y Piura. Añadió, respecto del régimen general de la Amazonía, que las actividades económicas comprendidas en el régimen son: 1) Agropecuaria; 2) Acuicultura; 3) Pesca; 4) Turismo; 5) Actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona; y, 6) Actividades de extracción forestal.

Señaló, asimismo, que el Reglamento de la Ley 27037 define la extracción forestal como la actividad destinada a obtener productos en estado natural de la flora del bosque, tales como la recolección de plantas, hojas, flores, frutos, semillas, tallos raíces, látex, aceites, resinas, gomas, ceras y otros; y la tala de árboles, el trozado, escuadrado, arrastre y transporte de la madera rolliza hasta las plantas de transformación; siempre y cuando cuenten con el permiso o contrato u otra modalidad de concesión otorgada por el sector correspondiente. También está incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por el propio extractor de los mismos.

Señaló también, en torno a los requisitos para la aplicación de los beneficios tributarios en la amazonia: a) Ubicación: Administración y Contabilidad en la zona; b) Inscripción en RRPP; c) Producción: Comercialización puede ser dentro o fuera de la zona; d) Activos fijos y actividades: En un porcentaje mínimo del 70%; e) Beneficios tributarios del IR: Impuesto a la Renta, exoneración o aplicación de tasas de 5% o 10%, dependiendo del tipo de actividad y ubicación. Dijo, sobre las actividades a precisarse en la Ley 27037, que la silvicultura y la comercialización de créditos de carbono siempre se han considerado tributariamente dentro del alcance de la Ley (definición de extracción forestal contenida en el Reglamento de la Ley). Agregó que el proyecto es por tanto una norma interpretativa. Agregó que la expresa inclusión en la Ley 27037 de las actividades de silvicultura y comercialización de créditos de carbono, permite que la norma cumpla con sus objetivos de la promoción social, promoción de la actividad privada, conservación, desarrollo y uso sostenible.

Agregó que la propuesta tiene por finalidad que: a) La comercialización de créditos de carbono y la silvicultura tributariamente siempre han estado bajo el alcance de la Ley 27037; b) La comercialización de créditos de carbono y la silvicultura tributariamente siempre han estado bajo el alcance de la Ley 27037; y, c) La comercialización de créditos de carbono y la silvicultura tributariamente siempre han estado bajo el alcance de la Ley 27037.

Dijo que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Versión 4 indica que la “Silvicultura y otras actividades forestales” incluye a la explotación de madera en pie que comprende la plantación, replante, trasplante, aclareo y conservación de bosques y zonas forestadas. Dijo, asimismo, estas actividades pueden realizarse en bosques naturales o en plantaciones forestales. Agregó que la práctica silvícola consiste en las intervenciones aplicadas a los bosques a fin de mantener o mejorar su utilidad con respecto a objetivos específicos, como la producción de madera y otros productos forestales, la conservación de la biodiversidad, la recreación y el suministro de servicios ambientales.

Señaló, en relación a la comercialización de créditos de carbono que: 1) Los bosques actúan como depósitos de almacenamiento de carbono en la biomasa y en el suelo; 2) Las actividades de manejo de bosques para aumentar el crecimiento, forestación,

restauración de bosques degradados y agroforestería permite controlar los niveles de CO<sub>2</sub> en la atmósfera; 3) Los créditos de carbono facilitan el cálculo de la cantidad de gases que se liberan en el aire y compensar su emisión y obtienen un valor económico; y, 4) Su comercialización a través de los Mercados Voluntarios permite que se logre compensar la liberación de gases de efecto invernadero como el CO<sub>2</sub> y permite que se desarrollen más proyectos de captura del CO<sub>2</sub>.

Dijo, finalmente, que en el ámbito social: a) Las comunidades se beneficiarán con la claridad de la norma; b) Se incrementará el acceso a puestos de trabajo; c) Se incrementará el acceso a mejores oportunidades de educación; y c) Se incrementará la mejora de la infraestructura de las comunidades. Dijo, asimismo, respecto de la seguridad jurídica: i) Clarifica la aplicación de la Ley 27037; ii) Favorece la promoción de la inversión privada con finalidades medioambientales; y, iii) Se evitará interpretaciones erróneas en períodos anteriores y hacia el futuro.

La Presidenta señaló que se encontraba como quinto punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 2060/2021-CR, que propone la “Ley que regula el otorgamiento de incentivos para los beneficiarios del Programa De Compensaciones para la Competitividad – PCC, creado por el Decreto Legislativo N° 1077”, a cargo de su autora, la Congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

Al respecto, la Presidenta señaló que mediante Oficio 0620-2022-2023-KPF/CR, de fecha 7 de marzo de 2023, la Congresista Karol Paredes Fonseca solicitó reprogramar la sustentación del referido proyecto de ley por encontrarse en la Región Piura participando en el Programa de visitas para el impulso de proyectos para la cooperación internacional.

La Presidenta señaló que se encontraba como sexto punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 1729/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 2, inciso a) del Decreto Ley 25967”, a cargo de su autor, el Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros.

El Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros señaló que el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) se creó con el objetivo de unificar los diversos regímenes de seguridad social; y, además, eliminar las desigualdades en el acceso a una pensión. Agregó que el sistema fue concebido en aplicación del principio de solidaridad, y se materializa sobre la base de un sistema de reparto, es decir, un fondo colectivo al que aportan todos los asegurados y del cual se pagan las pensiones. Por ello, que existen pensiones mínimas y máximas (tope) de acuerdo a los aportes realizados en el tiempo.

Señaló, asimismo, que el 19 de diciembre de 1992 entró en vigencia el Decreto Ley 25967, norma que fijó en 20 años el mínimo de aportes para acceder a una pensión de jubilación. Asimismo, estableció las reglas de pensión para los asegurados que hubieran aportado treinta años o más años completos. Dijo que el artículo 2, inciso a) de la norma en cuestión, indica que “la remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará únicamente, de la siguiente manera, para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual el promedio mensual que resulte de dividir entre treinta y seis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treinta y seis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación”.

Agregó que como es de verse la remuneración de referencia para los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calcula de más de veinte años a más de treinta años de aportación. Añadió que la inconsistencia identificada tiene que ver con el período en que entró en vigencia la norma y sus efectos, se determinando la jubilación por la variable de los años de servicio, pero actualmente la jubilación, se determina por la variable de los años cumplidos, 65 voluntaria o 70 obligatoria.



Dijo que la realidad nos indica que actualmente el ciclo laboral de un trabajador que cumple 70 años aporta de más de 30 años, sin que ello implique una mejora en su pensión de jubilación, por lo que estamos ante un abuso del sistema. Dijo también que a modo de ejemplo, si un trabajador empieza a laborar a los 20 años, por ley se jubilará obligatoriamente a los 70 años. Señaló que ello significa que habrá realizado aportaciones por 50 años, sin embargo, su pensión de jubilación será igual a la de un trabajador que empezó a laborar a los 40 años y se jubiló a los 70 años. Situación que considero desigual, inequitativa e incluso discriminatoria.

Agregó que por ello esta iniciativa pretende materializar mayor equidad social con los aportantes de más de 30 años y que actualmente ven frustrada su jubilación con irracionales pensiones inferiores a S/. 893.00. Dijo que hay que resaltar que desde el año 1948, la seguridad social es considerada un derecho humano, a partir de su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convirtiéndose a partir de entonces como una materia de necesaria regulación en la legislación de todos los países e instrumentos internacionales, que le dieron calidad de derecho fundamental.

Señaló que no podemos ignorar esta realidad problemática, en la medida que existen normas constitucionales y supra nacionales que inciden en el reconocimiento de la seguridad social; por lo cual, es necesaria la concreción de la presente iniciativa, a través del reconocimiento de un porcentaje extra de acuerdo a los aportes realizados por el trabajador. Reconocimiento que no implica mayor gasto, pues los montos a entregar son producto de los aportes realizados por el trabajador a la Oficina de Normalización Previsional.

Dijo que la presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 2, inciso a) del Decreto Ley 25967, con la finalidad de reconocer al asegurado, una pensión digna acorde con los aportes realizados durante su período laboral.

Agregó que el artículo 2 del Decreto Ley 25967 señala que la remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará únicamente, de la siguiente manera: “a) Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual el promedio mensual que resulte de dividir entre treinta y seis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treinta y seis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación”.

Dijo que la propuesta plantea el artículo 2 en los términos siguientes: “Artículo 2. La remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará únicamente, de la siguiente manera: a) Si el asegurado hubiera aportado más de treinta años completos, se le adicionará además de su pensión, el 10% de la misma. Si el asegurado hubiera aportado más de treinta y cinco años completos, se le adicionará además de su pensión el 20% de la misma. Si el asegurado hubiera aportado más de cuarenta años completos, se le adicionará además de su pensión, el 30% de la misma”.

Señaló, respecto del Costo-Beneficio que: i) Se beneficia a aproximadamente 500 mil pensionistas que han aportado más de 30 años; ii) Se mejoran las pensiones de jubilación en porcentajes entre 10 a 30% adicionales a ésta; iii) Se otorga una prestación adecuada que permite mejorar su calidad de vida; y , iv) No genera gasto público, pues los porcentajes a pagar los pensionistas provienen de los aportes que ellos mismos han realizado.

Dijo, respecto de la fundamentación de la propuesta, que i) El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) se creó con el objetivo de unificar los diversos regímenes de seguridad social; y, además, eliminar las desigualdades en el acceso a una pensión; ii) La norma en mención fue concebida en aplicación del principio de solidaridad, y se materializa sobre la base de un sistema de reparto, es decir, un fondo colectivo al que aportan todos los

asegurados y del cual se pagan las pensiones. En por ello, que existirán pensiones mínimas y máximas (tope) de acuerdo a los aportes realizados en el tiempo. Las prestaciones que otorga el SNP son cinco: (1) jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia.

Dijo, asimismo, que el 19 de diciembre de 1992, entró en vigencia el Decreto Ley 25967, norma que fijó en 20 años el mínimo de aportes para acceder a una pensión de jubilación. Asimismo, estableció las reglas de pensión para los asegurados que hubieran aportado treinta años o más años completos.

Dijo, finalmente, que : i) El reconocimiento de pensiones dignas y acordes con los Tratados Internacionales y nuestra Constitución Política es urgente; ii) No podemos permanecer indiferentes ante una problemática antigua, que hasta ahora no encuentra soluciones oportunas y duraderas y que deja en desamparo a más de medio millón de pensionistas; iii) La realidad nos indica que estamos ante un abuso del sistema, pues la ONP capta aportes durante todo el ciclo laboral de un trabajador hasta que cumple 70 años; y, iv) Lo que significa que aporta por más de 30 años y percibe una pensión de jubilación igual a aquél que aportó menos años; v) No existe una distribución equitativa en la pensión de jubilación, teniendo en cuenta los aportes realizados.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 12 horas y 23 minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.

**Rosangella Andrea Barbarán Reyes**

**Presidenta**

**Ilich Fredy López Ureña**

**Secretario**